

COLOMBIA

REVISTA DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. VOLUMEN 46, NUMEROS 427-428. BOGOTÁ

Mayo-junio 1950

CARDENAS GARCIA, Jorge: Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional: «EL INFANTICIDIO, PRIVILEGIO SOCIAL»; página 181.

Comienza examinando el delito de infanticidio en sus aspectos histórico, etimológico y doctrinal, dedicando especial atención a comparar el ánimo de ocultar la deshonra con la innata tendencia en la mujer a la maternidad, sosteniendo la mayor fuerza de este último sentimiento, como se refleja en las siguientes palabras: «Si la mujer está abocada irremisiblemente a la maternidad, sean cuales fueren las circunstancias del acoplamiento y de la fecundación, habiéndose o no ejecutado éstos de acuerdo con la ley escrita, ¿podrá defenderse y prohijarse la especie de que cuando se decide a sacrificar al hijo en aras de un honor ilusorio y declinante ha obrado y procedido en consecuencia con los imperativos ineludibles de su fisiología y con el mandato irrevocable de sus sentimientos y de sus solícitos afectos? Colocada en tales circunstancias y habiendo temido más al reproche de la sociedad que al dolor y a la angustia de sentirse privada de algo a que debía haber vinculado lo mejor de su personalidad y de su vida, ¿podrá permanecer sin reservas en la línea de la cuasi-normalidad psíquica y orgánica o se habrá, por el contrario, desviado de esta pauta para invadir la zona oscura de las taras patológicas y degenerativas?

Seguidamente pasa a analizar la cuestión en los Códigos penales español y colombiano, y como fruto de su concienzudo y documentado trabajo llega a las siguientes conclusiones:

1. Es infundada la concepción jurídica imperante sobre infanticidio, y, basada en la creencia de que puestos en colisión el instinto de la maternidad y el sentimiento del honor, términos únicos de la alternativa en que, por virtud de dicha concepción, se sitúa el delincuente, pueda prevalecer el honor, concepto social de índole subjetiva, sobre la maternidad, carácter sexual secundario, de índole objetiva.

2. La madre que para ocultar su deshonra inflija la muerte a su hijo recién nacido es un individuo anormal, por obrar en oposición con las particularidades funcionales de su sexo y revelar una personalidad antisocial, atentatoria de las condiciones de existencia de toda la sociedad, limitando por razones egoístas la natalidad.

3. El infanticidio perpetrado por la madre en condiciones de miseria y abandono plenamente comprobados, es un típico estado de necesidad según lo ha demostrado el autor, y merecedor, por consiguiente, de la eximente de responsabilidad penal.

4. Siempre que la madre suprima la vida de su hijo por consideraciones.

diversas de las determinantes económicas, será sancionada con la pena de asesinato en Colombia, y de parricidio en España.

5. A la madre infanticida, que no lo haya sido por el desorden mental causado por el puerperio, habrán de aplicársele las medidas de seguridad que se crean más convenientes, confinándola en establecimientos adecuados, donde se la someta a los tratamientos médicos y psicológicos que cada caso aconseje.

6. Para luchar contra el infanticidio de las clases desvalidas debe recurrirse primordialmente a los medios preventivos, prestando singular atención a la asistencia pública, organizando los seguros de maternidad y multiplicando las instituciones que, como las clínicas pre-natales, las salas-cunas, etc., contribuyen a realizar eficazmente una amplia y efectiva política de protección a los derechos de la madre y del niño.

7. El Estado debe velar para que la investigación de la paternidad no sea una mera declaración institucional, sino que se lleve a efecto a través de los métodos y procedimientos judiciales y técnicos que se aproximen más a la verdad de los hechos.

8. En armonía con estos principios deben reformarse las legislaciones penales colombiana y española, suprimiendo el infanticidio *honoris causa*, que es una categoría acomodaticia sin ninguna explicación biológica, psicológica ni sociológica que la justifique.

César CAMARGO HERNANDEZ

ESTADOS UNIDOS

“THE JOURNAL OF CRIMINAL LAW CRIMINOLOGY”

Julio-agosto 1949

KARPMAN, Benjamín: «LYING = A MINOR INQUIRY INTO THE ETHICS OF NEUROTIC AND PSYCHOPATHIC BEHAVIOR» («La mendacidad: manifestación de la conducta neurótica y psicopática»); pág. 135. Chicago.

Al igual que en términos generales el afán por la verdad, la bondad y la belleza han constituido los incentivos más fuertes en la vida humana, la mentira, para Mr. Karpman, no es más que una manifestación del afán del individuo por aparecer mejor o más honrado de lo que es efectivamente.

De ahí que, por sus efectos, clasifique la mentira en dos categorías: benigna una, tendente tan sólo a satisfacer una aspiración individual sin implicar por ello perjuicio a los demás; maligna la otra, encaminada al logro del personal beneficio a costa del detrimento ajeno.

Frecuentemente, prosigue, la mendacidad tiene todas las trazas de un síntoma neurótico y, como tal, no aparece ni se mantiene aislada, sino que coexiste con otros muchos síntomas. Merced a una involuntaria e inconsciente concatenación de circunstancias, el mendaz se ve frecuentemente en situaciones que atañen a su seguridad y de las que no se considera capaz de librarse sino mintiendo. Inevitablemente una mentira conduce a otra, y a otra sucesiva-